



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 037-2014-MDS

Socabaya, 20 de enero del 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Edgar Pablo Tapia Chávez contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-MDS-A-GM-GSG; el Informe Legal N° 454-2013-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 134-2012-MDS-A-GM-GSC** se impone una Multa del 30% de la UIT equivalente a **S/1,095.00** "Por Permitir el Consumo de Bebidas Alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitida su venta" conforme a lo contemplado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Código 1500.07 de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobada por Ordenanza N° 044.MDS. Ello en mérito a la Notificación de Cargos N° 001137 de fecha 08 de junio del 2012. Interponiendo el administrado con fecha 04 de Julio del 2012 Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 149-2012-MDS-A-GM-GSC**, de fecha 29 de marzo del 2012 se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado por no haber sustentado con nueva prueba instrumental su recurso de reconsideración confirmando la Resolución Gerencial N° 134-2012-MDS-A-GM-GSC.

Que, con fecha 16 de agosto del 2012 el administrado interpone Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Notificación de Cargos N° 001137 de fecha 8 de Junio del 2012, y de las Resoluciones Gerenciales Nros. 134-2012-MDS/GSC y Nro. 149-2012-MDS-A-GM-GSC, fundamentado su recurso en el hecho de que no es cierto que había personas fuera de su local libando licor que él haya vendido, agrega que las personas que estaban dentro de su local solo estaban comprando cerveza para llevar, que no se ha tomado en cuenta lo manifestado en su descargo ni en su recurso de reconsideración, no se han actuado los medios probatorios ofrecidos, no se ha fundamentado debidamente la resolución impugnada y solicita la nulidad de la impugnada por contravenir el Artículo 4 de la Ley 27444 al no contener la misma la firma de la autoridad interviniente.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (reconsideración, apelación o Revisión), y sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (numeral 206.2 de la Ley 27444).

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico Artículo 209° de la Ley 27444.

Que, respecto a la Resolución Gerencial N° 149-2012-MDS-A-GM-GSG, que declara improcedente el recurso de reconsideración del administrado, se aprecia que la misma en efecto no fue suscrita por el Gerente de Servicios Comunes, lo que fue confirmado por el encargado de la Gerencia de Servicios Comunes mediante Hoja de Coordinación N° 312-2012-A-GM-GSC-MDS argumentando que no estaba firmada, por error involuntario del Gerente de Servicios Comunes, así como del Policía Municipal que notificó y no se percató que la copia entregada al administrado se había omitido suscribir. Por lo que al estar contraria a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley 27444 incurriría en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley 27444, por contravenir a las leyes o a las normas reglamentarias.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EDGAR PABLO TAPIA CHAVEZ** contra la Resolución Gerencial N° 149-2012-MDS-A-GM-GSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado hasta el momento de calificación de la infracción contenida en la Notificación de Cargo N° 001137 de fecha 08 de junio del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chavez Bernaldes
St. etaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Apudicio
ALCALDE

